

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en nuestra nación todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que de igual forma, dicho numeral menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que en este tenor, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que los derechos humanos son considerados como derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, encontrándose dentro de algunos de estos, el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre muchos.

Que para la Organización de las Naciones Unidas, la universalidad de derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos de actuar de una manera determinada, y de abstenerse de emprender acciones que atenten contra los mismos, para promover y proteger en la medida más amplia a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las y los individuos, al igual que el de los distintos grupos sociales.

Que por tal razón, uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social, así como también ha establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos, lo anterior con la finalidad de ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades.

Que los cimientos de este cuerpo normativo se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente; desde entonces, las Naciones Unidas han ido ampliando el derecho de los derechos humanos para incluir normas específicas relacionadas con las mujeres, las y los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables, que ahora poseen derechos que los protegen frente a la discriminación que durante mucho tiempo ha sido común dentro de numerosas sociedades¹.

¹ <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>, consulta realizada a dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Que dicho lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, toda vez que fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo de diferentes culturas y tradiciones jurídicas, siendo proclamada como un ideal común para todos los pueblos y naciones, estableció, por primera vez, derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente².

Que en este tenor, la multicitada Declaración, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la conocida como Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual ha sido el parteaguas de nuestro sistema jurídico, así como el de muchos otros países.

Que aunado a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor en el año de 1976 y, a finales de octubre de 2016, ya contaba con 114 Estados parte; entre los derechos humanos que este Pacto busca promover y proteger se encuentran:

- El derecho a trabajar en unas condiciones justas y favorables;
- El derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y
- El derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico.

Que del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo entraron en vigor en 1976, mientras que su segundo Protocolo Facultativo fue aprobado en 1989, todos recogiendo derechos como la libertad de movimiento; la igualdad ante la ley; el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión; la reunión pacífica; la libertad de asociación; la

² <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consulta realizada a dieciséis de enero de dos mil veintidós.

participación en asuntos públicos y elecciones; y la protección de los derechos de las minorías.

Que así como los ordenamientos señalados con anterioridad garantiza el respeto a los derechos humanos, también prohíben múltiples conductas que atenten contra los mismos, tales como la privación de la vida; la tortura, las penas o los tratos crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzoso; la detención o prisión arbitraria; las injerencias arbitrarias en la vida privada; la propaganda en favor de la guerra; la discriminación y la apología del odio racial o religioso.

Que partiendo de esta premisa, una serie de tratados de derechos humanos internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 han ampliado el derecho internacional de los derechos humanos, encontrándose entre otras figuras la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

Que en este sentido, los derechos humanos son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos.

Que es por ello que, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación de la Federación, resulta indispensable que la ciudadanía, en especial, la niñez, conozca a fondo cuáles son sus derechos, en qué consisten los mismos, y de qué manera pueden ejercerlos de forma libre³, por lo anterior, la defensa de los derechos humanos, nos convierte en protagonistas y vigilantes de los mismos, es una acción colectiva, un compromiso de transformación social, construyendo lazos que fomenten la participación ciudadana ejerciéndolos.

Que por todo lo anterior, una educación basada en derechos humanos implica más que el acto intelectual de transmisión de los conceptos, pues ello solo

³ <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-importancia-de-los-derechos-humanos-luchaporlosdhh>, consulta realizada a dieciséis de enero de dos mil veintidós.

es una parte toda una cultura para la vivencia misma de los derechos humanos, más bien, la educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de educación, formación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de derechos humanos, desarrollando las competencias y aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana.

Que de ese modo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, la educación en derechos humanos suscita comportamientos y prácticas que promueven los derechos humanos para todos los miembros de la sociedad, fomentando valores como el respeto, la igualdad y la justicia, y afirmar la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos⁴.

Que de igual forma, las actividades educativas deben ser prácticas y estar centradas en los educandos, relacionando los derechos humanos con la experiencia de su vida real y permitiéndoles consolidar los principios de derechos humanos presentes en su propio contexto cultural, por tal motivo, mediante esas actividades se dota a los educandos de las capacidades necesarias para conocer y ejercer sus derechos humanos y buscar soluciones compatibles con las normas que rigen esos derechos.

Que por otra parte, la educación en derechos humanos contribuye también a desarrollar las capacidades de quienes tienen la responsabilidad de respetar, proteger y hacer efectivos los mismos, llegando a la conclusión que, tanto los contenidos como el modo en que se imparte una educación basada en los derechos humanos, debe reflejar los valores de estos, estimular la participación y fomentar un entorno de aprendizaje sin carencias ni temores.

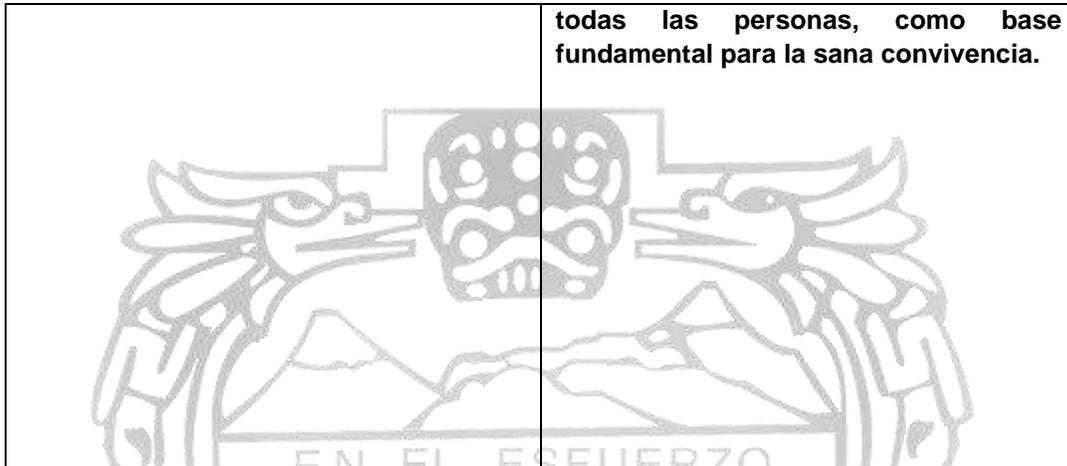
Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones IV y V y adicionar la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, en el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en: el fomento,

⁴ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf, consulta realizada a dieciséis de enero de dos mil veintidós.

promoción y respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas, como base fundamental para la sana convivencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IV y V y, y de adición de la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 11</p> <p>En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles,-y</p> <p>V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;</p> <p>V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla; y</p> <p>VI. El fomento, promoción y respeto irrestricto de los derechos humanos de</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11

...

I. a III. ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla; y

VI. El fomento, promoción y respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas, como base fundamental para la sana convivencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE ENERO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL